

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 24 de junio de 2025.

VISTO:

Expediente Administrativo N°6634-2024, promovido por el administrado, ROSA AMALIA HERRERA VÁSQUEZ, CARTA N°116-2024-OSG/MDS Expedido por la Oficina de Secretaría General, CARTA N°128-2024-OSG/MDS Expedido por la oficina de Secretaría General, INFORME N°534-2024-OSG/MDS expedido por la oficina de Secretaría General, MEMORANDUM N°048-2024-A.T/MDS Expedido por el área de Tesorería, INFORME N°221-2024-MDS/IAT-AC-COHG, expedido por la encargada de Caja, INFORME N°0829-2024-A.T/MDS, expedido por el área de Tesorería, INFORME N°0636-2025-OAJ/MDS expedido por la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME N°053-2025-GATR//MDS expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, INFORME N°0950-2025-OAJ/MDS expedido por la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME N°060-2025-G.S.S/MDS expedido por la Gerencia de Servicios de Saneamiento, INFORME N°0731-2025-OAJ/MDS expedido por la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME LEGAL N°279-2025-OAJ/MDS de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "(...) **Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que "(...) **es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad**";

Que, en concordancia con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, el cual refiere que "(...) **los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**";

Que, la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo objeto es propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar al mejoramiento de sus actividades y servicios en el beneficio de la nación;

Que, el numeral 1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de septiembre de 2018, establece que "(...) **el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos**

financieros del Sector Público, la Gestión de activos Financieros del Sector Público No Financieros y los riesgos fiscales del sector público";

Que, de conformidad con el artículo 5 de la DIRECTIVA N° 002-2024-EF/52.06, el cual establece los requisitos de las devoluciones referidas en su artículo 4, en concordancia con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, el cual versa sobre el procedimiento para la devolución de ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinario;

Que, mediante Expediente Administrativo N°6634-2024, de fecha 16 de setiembre del 2024, fue presentada por **ROSA AMALIA HERRERA VASQUEZ**, identificada con D.N.I. N°42032076, solicito que se le otorguen copias certificadas de todos los actuados correspondientes al procedimiento de Constancia de Posesión solicitado por la señora **ANA MARÍA ANYOSA BERNALES** que fue resuelto mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°119-2023-GDU-MDS, incluyendo la solicitud formulada por la mencionada administrada y todos sus requisitos, además se le otorguen copias certificadas correspondientes a todos los actuados del procedimiento administrativo obrante en los Expedientes 9618-2023 y N°1570-2024 concernientes al pedido formulado por el señor **FLAVIO ANDRÉ TITO FALCON** sobre paralización de construcción ilegal ejecutada en el Asentamiento Humano Ampliación Conjunto Habitacional la Angostura Mz M, Lote 09.

Que, mediante CARTA N°116-2024-OSG/MDS, de fecha 30 de setiembre del 2024, la Oficina de Secretaria General "(...) remite la liquidación de reproducción de copias certificadas requeridos de acuerdo al Texto Único de procedimientos Administrativos—TUPA, mismos que deberá de cancelar previo a la entrega de la copia según el caso, debiendo presentar el voucher de pago en original a esta oficina."

Que, mediante CARTA N°128-2024-OSG/MDS, de fecha 29 de octubre del 2024, la Oficina de Secretaria General "(...) Indica que dentro del expediente N°5787-2023 se han encontrado documentación que no puede ser certificada, en vista que son copias que no forman parte de la documentación de la entidad, por lo que se deberá solicitar la devolución de los 08 folios."

Que, mediante INFORME N°534-2024-OSG/MDS, de fecha 28 de octubre del 2024, la Oficina de Secretaria General "(...) Remite documentación para su tramitación correspondiente, respecto al trámite de devolución a efectos de no incurrir en cobro en exceso por derecho de reproducción de los ocho folios, ascendiente a S/. 146.40 que serían copias de constancia de vivienda, DNI, declaraciones juradas que son documentos los cuales no se pudo dar fe al no tener los originales a la vista."

Que, mediante MEMORANDUM N°003-2024-OAF/A.T-MDS, de fecha 11 de noviembre del 2024, el Área de Tesorería remite "(...) solicita se realice la verificación del pago según documentación adjunta; se remite expediente a fin de proceder con el trámite correspondiente."

Que, mediante INFORME N°221-2024-MDS/AT-AC-CGHG, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Encargada de Caja refiere lo siguiente:

"(...) se verifica en sistema de caja que le día 28 de octubre del 2024, la señora **ROSA AMALIA HERRERA VASQUEZ**, realizó pago por concepto de:

N°	N° RECIBO DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	61383	COPIA CERTIFICADA	S/.109.80
2	61384	COPIA CERTIFICADA	S/.640.50
TOTAL			S/.750.30

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Que, mediante INFORME N°0829-2024-A.T/MDS, de fecha 13 de noviembre del 2024, el área de tesorería informa "(...) Remite la Verificación de los pagos de la Sra. **ROSA AMALIA HERRERA VÁSQUEZ**.

Que, mediante INFORME N°636-2025-OAF/MDS, de fecha 16 de abril del 2025, el Área de Administración y Finanzas solicita "(...) Información para ver si existe deuda pendiente a nombre de la administrada Sra. **ROSA AMALIA HERRERA VASQUEZ**."

Que, mediante INFORME N°053-2025-GATR/MDS, de fecha 23 de abril del 2025, la Gerencia de Administración Tributaria "(...) Informa que realizo la verificación en el sistema de restas, la Sra. **ROSA AMALIA HERRERA VASQUEZ** no se encuentra registrada en el mismo. Por lo cual, no existe deuda pendiente."

Que, mediante INFORME N°650-2025-OAF/MDS, de fecha 21 de abril del 2025, el Área de Administración y Finanzas solicita "(...) Información para ver si existe deuda pendiente a nombre de la administrada Sra. **ROSA AMALIA HERRERA VASQUEZ**."

Que, mediante INFORME N°090-2025-G.S.S/MDS, de fecha 28 de abril del 2025, la Gerencia de Servicios de Saneamiento "(...) Informa que la persona consultada no se encuentra registrada como usuaria en el sistema de agua y alcantarillado de la MDS, el precio en mención no se encuentra dentro de la zona de cobertura del servicio de agua potable brindado por esta municipalidad, conforme a la base cartográfica y técnica de la Gerencia de Servicios de Saneamiento, en ese sentido no corresponde la generación de deuda alguna."

Que, mediante INFORME N°731-2025-OAF/MDS, de fecha 28 de abril del 2025, el Área de Administración y Finanzas solicita "(...) opinión legal, con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo."

Que, mediante INFORME LEGAL N°279-2025-OAJ/MDS, de fecha 23 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDS concluye que "(...) es de la OPINION salvo mejor parecer, que es **FACTIBLE** la devolución, seguida por la administrada **ROSA AMALIA HERRERA VASQUEZ**, en atención al informe de la Oficina de Secretaria General N°534-2024-OSG/MDS, y el informe de la Oficina de Administración y Finanzas N°731-2025-OAF/MDS.

De acuerdo con el artículo 20, inciso 6, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde tiene la potestad de emitir decretos y resoluciones de alcaldía, siempre en estricto respeto a la legislación y las ordenanzas vigentes. Además, el artículo 43 de la misma ley establece que las resoluciones de alcaldía deben resolver asuntos de índole administrativa.

La Administración Pública debe regirse en primer término por la Constitución y, seguidamente, por el principio de legalidad, el cual se encuentra establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Este principio no solo obliga a la ejecución de la ley, asimismo, requiere que dicha ejecución sea compatible con los principios y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Este enfoque se plasma en el artículo III del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, que establece que el actuar de la administración pública debe proteger el interés general sin perjuicio de los derechos de los administrados y en estricto cumplimiento de la normativa constitucional y legal.

Así mismo, el artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, en su numeral 1.1, establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro del marco de la Constitución, la ley y el derecho, y solo en los límites de las competencias otorgadas. Este principio establece una regla de competencia que asegura que solo las autoridades debidamente habilitadas puedan imponer sanciones, y que las sanciones aplicables estén claramente delimitadas en la ley.

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Que, contando con las visaciones respectivas de la Oficina de Secretaría General, el Área de Tesorería, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Servicios de Saneamiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27072 y la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la devolución a la señora ROSA AMALIA HERRERA VÁSQUEZ conforme a lo requerido de oficio por la Oficina de Secretaría General mediante INFORME N° 534-2024-OSG/MDS, de fecha 28 de octubre de 2024, a efectos de no incurrir en cobro en exceso por derecho de reproducción de 08 folios, ascendiente a S/. 146.40 (CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Área de Tesorería cumplir con la devolución de la suma de S/.146.40 (CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA EVELYN TABULLE LOVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

